



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : MONITORIO
Demandante : UP & DOWN LIFT CO. S.A.S
Demandado : OPENRENT COLOMBIA S.A.S.
Radicado : 2022-820

En atención a que se cumplen los preceptos del inciso 4 del artículo 421 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial concentrada de que trata el artículo 392 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 12 del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. - DECRETAR las pruebas de la **PARTE DEMANDANTE UP & DOWN LIFT CO. S.A.S**, como se sigue:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda y los allegados con el escrito mediante el cual descurre traslado de la contestación de la demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio del representante legal de la parte demandada **OPENRENT COLOMBIA S.A.S.**, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia.

3. TESTIMONIALES:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Recibir testimonio, bajo juramento, a DIEGO ROPERO y STEFANY DEL CARMEN CERA TORRENEGRA los que se practicaran en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

La parte debe procurar la comparecencia de los testigos de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Código General del Proceso.

TERCERO. - DECRETAR las pruebas de la **PARTE DEMANDADA OPENRENT COLOMBIA S.A.S.**, como se sigue:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio del representante legal de la parte demandante UP & DOWN LIFT CO. S.A.S, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia.

DENIÉGUESE la declaración de parte de la representante legal de la parte demandada, como quiera que integra la parte demandada.

3. TESTIMONIALES:

Recibir testimonio, bajo juramento, a MIGUEL ANGEL TRUJILLO RIOS, BRAYAN CAMILO BOLIVAR y DAYRO MIGUEL CARDALES JULIO los que se practicaran en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

La parte debe procurar la comparecencia de los testigos de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Código General del Proceso.

CUARTO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

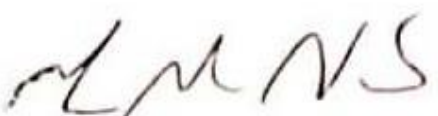
- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**